

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N°

De de de 2017

Que fija la “Tabla de Viáticos Complementarios” aplicable a los cargos públicos por tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, Que dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece la Carrera Diplomática y Consular, establece la función de administrar el recurso humano del Ministerio, de acuerdo a la citada Ley y al Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, Que establece y regula la Carrera Administrativa;

Que a través del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 255 de 13 de diciembre de 2016, se reglamenta el artículo 52 de la Ley 28 de 1999, tal y como quedó modificado por el artículo 10 de la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, que establece y desarrolla todo lo concerniente al reconocimiento y pago de la asignación presupuestaria denominada viáticos por gastos contingentes del personal del servicio exterior;

Que para efectos del reconocimiento de los citados viáticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará en consideración las responsabilidades que se deberán cumplir en el país donde se ejerce la representación y el índice de costo de vida por país publicado periódicamente por la Organización de Naciones Unidas (ONU);

Que el artículo 270 de la Ley 63 de 2 de diciembre de 2016, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, encomienda al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fijar una tabla de viáticos complementarios aplicable a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta (30) días calendario, aplicable a todas las instituciones;

Que actualmente la tabla de viáticos contingentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, basada en el índice de costo de vida de la ONU, sólo contempla el escalafón de la carrera diplomática y la carrera consular para aquellos países con los que la República de Panamá mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales;

Que es preciso desarrollar con la misma metodología utilizada para la asignación de viáticos contingentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores, una “Tabla de Viáticos Complementarios”, que tome en consideración las responsabilidades de los servidores públicos en la representación de la institución, el Estado o el país por más de 30 días en el exterior y el índice ponderado de costo de la vida por región, a efectos de poder aplicarla de manera general a todas las instituciones, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar y fijar la “Tabla de Viáticos Complementarios”, aplicable en todas las instituciones del sector público a los nombramientos por tiempo definido en el exterior; y a misiones oficiales, las capacitaciones y entrenamientos fuera del país de los servidores públicos, cuando sean superiores a treinta (30) días calendario, siguiente:

TABLA DE VIÁTICOS COMPLEMENTARIOS

REGION	VIÁTICOS MENSUALES
Europa, Asia, África y Oceanía	B/. 5,000.00 a 10,000.00
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/. 4,000.00 a 9,000.00
México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina	B/. 3,000.00 a 8,000.00

PARÁGRAFO: La entidad nominadora determinará el monto a pagar al funcionario, con base al rango de viáticos complementarios establecido en el presente artículo, al costo de vida por ciudad y al rango del funcionario, según el escalafón correspondiente a su institución, si lo hubiere.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entienden que corresponden a cargos públicos de tiempo definido en el exterior, entre otros, la designación de personal especializado en las sedes diplomáticas, incluidas las agregadurías policiales, de seguridad o migración, la representación para la promoción del país o de instituciones estatales ante organismos internacionales o similares. Se excluyen de la aplicación de la tabla señalada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a los jefes de misión y al personal de Servicio Exterior que provenga del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas asignaciones se encuentran reguladas por la Ley 28 de 1999.

Artículo 3. La "Tabla de Viáticos Complementarios" es aplicable a todas las entidades del Estado, en cuanto a las misiones oficiales, capacitaciones y entrenamientos, cuando estas superen los treinta (30) días calendarios, incluyendo, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos recibirá el 50% del viático establecido en este Decreto Ejecutivo según región a la que viaje. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra todos los gastos se apoyará al funcionario con un diferencial de hasta el 25% del viático establecido en este Decreto Ejecutivo para misiones oficiales.

A discreción de la máxima autoridad, también se podrá aplicar este decreto ejecutivo a los servidores públicos asignados de forma permanente en el servicio exterior, cuando estos sean designados en misiones especiales, capacitaciones o entrenamientos, fuera de su circunscripción diplomática o consular.

Artículo 4. Los Viáticos Complementarios comprenden la asignación al personal rentado del sector público que labora, se capacita o entrena en el Exterior por periodos que superen los

treinta (30) días calendarios, a los efectos de compensar sus emolumentos por variaciones en el costo de vida.

Estos emolumentos diferentes del salario, serán asignados a la posición o cargo del funcionario; o al resuelto de viaje en el caso de las capacitaciones y entrenamientos, según corresponda, de acuerdo al presupuesto asignado para cada institución y cargados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 5. La asignación de Viáticos Complementarios que corresponda será pagada de manera mensual incluyendo los primeros treinta (30) días. En el evento de que algún mes no se cumpliera entero, el servidor público tendrá derecho a la parte proporcional diaria de dichos Viáticos. Los Viáticos Complementarios se calcularán y reconocerán a partir del día en que se verifica la llegada efectiva del funcionario al país receptor. Al término de la misión, capacitación o entrenamiento, los Viáticos Complementarios serán suspendidos desde la fecha de viaje que indique su pasaje de regreso.

Artículo 6. Salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 3 del presente decreto, bajo ninguna circunstancia serán asignados viáticos complementarios y viáticos contingentes de manera simultánea a una misma posición o cargo, capacitación o entrenamiento, en el exterior.

Los vacíos en esta reglamentación se suplirán con la normativa vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 28 de 7 de julio de 1999; Ley 60 de 6 de octubre de 2015; Ley 63 de 2 de diciembre de 2016; y Decreto Ejecutivo N°255 de 13 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de
diecisiete (2017).

de dos mil



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores